



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 8 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante allegó informe de notificación personal por correo electrónico con el acreedor con garantía real, visible a folio en PDF 76 del expediente digital.

Calarcá, Quindío. 14 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002-2019-00488-00**
Interlocutorio. 516

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ AMALIA GIL IVAGÓN
DEMANDADO:	DARÍO PARRA CORTÉS
AUTO:	NO AVALA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE ART 317

No se tiene en cuenta la notificación con el acreedor hipotecario, por cuanto la dirección física indicada al ejecutado para acudir al despacho judicial en aras de ejercer su derecho de contradicción, no es correcta. La acertada es: carrera 23 nro. 39-22, Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe, piso 2.

De otro lado, con el objeto establecer la fecha en la cual quedó materializada la notificación personal y, por ende, contabilizar los términos conferidos, se dispone requerir a la demandante a fin de aportar al plenario la constancia o acuse de recibido por parte de su destinatario, exigidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Consecuente con lo anterior, a fin de evitar irregularidades que conlleven a posibles nulidades, resulta necesario repetir la notificación acorde a los postulados mencionados. Para tal fin, se conceden treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar, a la luz del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
035 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc014ff548e6946fcb88a537d883b6e97a15c7cebea2774a17161d3ad88fb789**
Documento generado en 14/03/2024 12:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>